



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MARIO ZULUAGA LONDOÑO Y OTRA.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA – CLÍNICA SAN JUAN DE SIOS DE LA CEJA Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA.
RADICADO: 2013 – 00984

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de la Reparación Directa, instaurada por el señor **CARLOS MARIO ZULUAGA LONDOÑO Y OTRA** a través de apoderado judicial en contra de la **E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA – CLÍNICA SAN JUAN DE SIOS DE LA CEJA Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA..** Para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá la apoderada de los demandantes, presentar un nuevo poder, que cumpla con los requisitos establecidos por el parágrafo primero del artículo 65 del C.P.C., esto es, se deberán determinar claramente los asuntos que dan lugar a las pretensiones de la demanda. Lo anterior, en tanto que en los poderes aportados visibles folio 9 y 10, se limita a manifestar que los mismos se otorgan para demandar a la **E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA – CLÍNICA SAN JUAN DE SIOS DE LA CEJA y DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA.**

2. Igualmente, deberá la apoderada de los demandantes aportar la totalidad de los documentos que manifiesta entregar con la demanda, en tanto que no se evidencia dentro de la demanda ni su traslado, lo enunciado a folio 7, numeral 8 de las pruebas y anexos como "Certificado de existencia y representación DE LA CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA"

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**